



Toluca, México, a 18 de abril de 2016

229101000/085/2016

LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ
DIRECTOR DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE



En atención a su oficio número SI-CI-123/2016 y por el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00066/SINF/IP/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, en el que solicita lo siguiente:

"El derecho de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") a recuperar su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, más una tasa interna de retorno del 10% real anual, está establecido en el primer párrafo de la Condición Tercera del Título de Concesión de dicha autopista. El derecho de OHL no está garantizado por el Gobierno del Estado de México, porque el Título de Concesión no incluye disposición alguna que establezca (o siquiera sugiera) la existencia de una garantía otorgada por el Gobierno del Estado de México respecto de la inversión del concesionario en el proyecto y su rendimiento. Sobre el particular, se solicita saber: a) Si el Gobierno del Estado de México otorgó o no una garantía de recuperación de la inversión y el rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense; b) Cuándo se otorgó esa garantía y cómo se documentó; c) Cuál fue la disposición legal que sirvió de fundamento para el otorgamiento de la garantía; d) Por qué no se obtuvo la autorización previa de la Legislatura Estatal para el otorgamiento de la garantía; e) A qué se obliga exactamente el Gobierno del Estado al amparo de la garantía; f) Por qué insiste el Gobierno del Estado de México en no informar públicamente cuál es el monto de la inversión y el rendimiento de OHL, en caso de que existan, pendientes de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense; y g) Por qué permite el Gobierno del Estado de México que OHL registre en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2014 auditados por Deloitte, una supuesta "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México por \$29,471.1 millones de pesos." Sic.

Por lo anterior y en uso de las facultades que desempeño, me permito dar respuesta en los siguientes Términos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA PARTICULAR



Que esta Subsecretaría de Comunicaciones, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró la información requerida por el peticionario, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Subsecretaría no está obligada a proporcionar dicha información.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a las atribuciones derivadas del artículo 17.71 de Código Administrativo del Estado de México, el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), por lo que muy atentamente se sugiere dirigir la solicitud a dicho organismo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO PARTICULAR DEL
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES**

C.c.p. **Mtro. Erasto Martínez Rojas**, Secretario de Infraestructura; Para su conocimiento.
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico; Mismo fin.
Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Mismo fin.
Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, - Directora de Asuntos Jurídicos. Mismo fin.
Archivo.

